



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA
DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto : Decide admisión –Apelación sentencia
Tipo de proceso : Verbal - Responsabilidad médica
Demandantes : Miryam Londoño Ramírez y otros
Demandados : Corporación de Servicios Médicos Internacionales
THEM & CÍA LTDA – COSMITET LTDA y otros
Procedencia : Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira
Radicación : 66001-31-03-003-2019-00180-03
Mag. Sustanciador : DUBERNEY GRISALES HERRERA

TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Completado el expediente (Carpeta 02SegundaInstancia, pdf.Nos.06-18) y finalizado el examen preliminar conforme al artículo 325, CGP, **se admite** la alzada, en el efecto suspensivo, dado que la decisión fue desestimatoria totalmente (Art.323, inciso 2º, CGP).

Se cumplen los presupuestos de viabilidad de los recursos, dado que **(i)** Hay legitimación de la parte actora, pues la providencia atacada le fue adversa (Artículo 320, CGP); **(ii)** La sentencia es apelable (Artículo 321, CGP); **(iii)** Fue interpuesto en tiempo, en la misma audiencia (Carpeta 01PrimeraInstancia, carpeta Cuaderno1Parte3, carpeta Cuaderno 3, pdf No.73 y audiencia en pdf No.76, tiempo 02:33:44); y, **(iv)** La carga procesal de precisar los reparos concretos fue atendida, según artículo 322, ibidem, dentro de los tres (3) días siguientes (Carpeta 01PrimeraInstancia, carpeta Cuaderno1Parte3, carpeta Cuaderno 3, pdf No.78).

En aplicación del artículo 14º, del Decreto No.806 de 2020, una vez ejecutoriado este auto, correrán en traslado, cinco (5) días al apelante para que sustente sus reparos concretos, so pena de deserción; cumplida la

mencionada carga procesal se dará traslado a la parte no recurrente por el mismo término.

Para decidir esta instancia, el asunto conservará su turno, según la fecha de llegada a esta Magistratura.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO

DGH/DGD / 2022

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA

14-01-2022

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Duberney Grisales Herrera
Magistrado
Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bf1cfb2aa274875706dbf26654107efc4039062404157bdbdo9ca42f
14bb412

Documento generado en 13/01/2022 10:04:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>